REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

Valledupar, Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. : PROCESO VERBAL DE RESPOSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante : MARGARITA GUERRA SANCHEZ
Demandado : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. "MAPFRE SEGUROS S.A."
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00442-00
Asunto : Señalando fecha de audiencia

Auto:1811

Vencido como está el término de traslado de las excepciones, corresponde a esta judicatura surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, por lo que se procede a señalar para el día quince (15) de diciembre de 2020 a las 9:00 A.M., a fin de llevar a cabo la audiencia precitada, surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso la cual se realizará de manera virtual por el sistema Lifesezi de conformidad por lo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar.

En la diligencia referenciada, se adelantarán las etapas de: decisión de excepciones previas (en caso que hubieren sido propuestas), conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se dictará sentencia.

Se informa a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, según el caso (art. 372 num. 4 inc. 1 del C.G.P.).

Se advierte igualmente, a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el art. 372 num. 4 inc. 5 del C.G.P., esto es, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

DECRETO DE PRUEBAS. Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados al proceso, las cuales se valorarán en la oportunidad correspondiente. Se decretarán y practicarán las siguientes:

I.- DE LA PARTE DEMANDANTE

La parte demandante solicito la práctica de la siguiente prueba:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se cita al representante legal de la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ALEX FONTALVO VELASQUEZ o quien haga sus veces, para que absuelva personalmente el interrogatorio. Con la advertencia de que, si no comparece en el día y hora arriba señalados, se

presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

II.- DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada solicito la práctica de la siguiente prueba:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se cita al demandante MARGARITQ GUERRERO SAHEZ, para que absuelva personalmente el interrogatorio. Con la advertencia de que, si no comparece en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en el ESTADO No 060 Hoy 01-DICIEMBRE-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO Nº 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: JUAN JOSE GONZALEZ IGUARAN
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00450-00.
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1756

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 54,55 Y 55 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en el ESTADO No 060 Hoy 01-DICIEMBRE-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

NB.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLOEDUPAR - CESAR

Valledupar, Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S
DEMANDADO: JEAN CARLOS SERRANO MATEUS
BERNARDO ENRIQUE RIBON ARRIETA
IVELCI PATRICIA PEREZ CEBALLOS
RADICACIÓN: 20 001 1 89 001 2017 00693 00
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

AUTO No.1824

Vencido como está el termino para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S y en contra de JEAN CARLOS SERRANO MATEUS, BERNARDO ENRIQUE RIBON ARRIETA e IVELIY PATRICIA CEBALLOS.

2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P

4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.

5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en el ESTADO No 060 Hoy 01-DICIEMBRE-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Treinta (30) Noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS "COOALMARENSA"
DEMANDADO: HELDA MARIA GUZMAN TOSCANO
ROSAURA ARREDONDO IGUARAN
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2017 01039 00
ASUNTO: Levanta suspensión, seguir adelante la ejecución.

AUTO No.1806

Eencontrándose fenecido el término de suspensión solicitado por las partes (fol. 15-16), se ordena su levantamiento, a fin de continuar con el trámite que corresponde.

Por otro lado, vencido como está el término para proponer excepciones, sin que las partes demandadas hayan formulado alguna; y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS "COOALMARENSA" y en contra HELDA MARIA GUZMAN TOSCANO y ROSAURA ARREDONDO IGUARAN.

2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P

4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.

5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en el ESTADO No 060 Hoy 01-DICIEMBRE-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LICED DEL CARMEN PALLARES BOTELLO
DEMANDADO: JOSELINA AMAYA DE QUIROZ
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2017 01068 00
ASUNTO : LEVANTANDO SUSPENSIÓN DE PROCESO

AUTO No. 1813

Encontrándose fenecido el término de suspensión solicitado por las partes (fol. 10-11-12), se ordena su levantamiento, a fin de continuar con el trámite que corresponde.

Por otro lado, teniendo en cuenta el memorial adiado Diecinueve (19) de febrero de 2019 presentado por las partes (fol. 10-11-12), este Despacho tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada JOSELINA AMAYA DE QUIROZ (artículo 301 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en el ESTADO No 060 Hoy 01-DICIEMBRE-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIDER QUINTERO QUINTANA
DEMANDADO: JORGE ARTURO INSIGNARES APREZA
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2017 01073 00
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

AUTO No.1820

Vencido como está el termino para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de JAIDER QUINTERO QUINTANA y en contra de JORGE ARTURO INSIGNARES APREZA.

2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P

4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.

5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en el ESTADO No 060 Hoy 01-DICIEMBRE-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

Valledupar, Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. : PROCESO VERBAL DE RESPOSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante : VICTOR CABALLERO CAMARGO
Demandado : BBVA SEGURO DE VIDA COLOMBIA S.A.
Radicación : 20001-41-89-001-2017-01405-00
Asunto : Señalando fecha de audiencia

Auto:1810

Vencido como está el término de traslado de las excepciones, corresponde a esta judicatura surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, por lo que se procede a señalar para el día diez (10) de diciembre de 2020 a las 9:00 A.M., a fin de llevar a cabo la audiencia precitada, surtir la audiencia de trámite en oralidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso la cual se realizará de manera virtual por el sistema Lifesezi de conformidad por lo establecido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar.

En la diligencia referenciada, se adelantarán las etapas de: decisión de excepciones previas (en caso que hubieren sido propuestas), conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad (saneamiento del proceso), pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se dictará sentencia.

Se informa a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas, según el caso (art. 372 num. 4 inc. 1 del C.G.P.).

Se advierte igualmente, a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el art. 372 num. 4 inc. 5 del C.G.P., esto es, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

DECRETO DE PRUEBAS. Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados al proceso, las cuales se valorarán en la oportunidad correspondiente. Se decretarán y practicarán las siguientes:

I.- DE LA PARTE DEMANDANTE

La parte demandante no solicito la práctica de la siguiente prueba:

II.- DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada solicito la práctica de la siguiente prueba:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se cita al demandante VICTOR ENRIQUE CABALLERO CAMARGO, para que absuelva personalmente el interrogatorio. Con la advertencia de que, si no comparece en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

III.- DE OFICIO

1.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se cita al representante legal de la demandada BBBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A ALEXANDER ELIAS SALAZAR o quien haga sus veces, para que absuelva personalmente el interrogatorio. Con la advertencia de que, si no comparece en el día y hora arriba señalados, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

2.- Ofíciese al BANCO BBVA con el fin de que se sirva certificar con destino a este proceso cual es el valor insoluto adeudado por VICTOR CABALLERO CAMARGO del crédito hipotecario N° 130510779602245770 en caso de que el mismo haya sido cancelado sírvase certificar en fecha fue cancelado y el valor cancelado por el deudor y demandante dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en el ESTADO No 060 Hoy 01-DICIEMBRE-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIANA PEREZ
DEMANDADO: JHON FREI SALCEDO GONZALEZ
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 00333 00
ASUNTO: Se abstiene seguir adelante la ejecución

AUTO No. 1814

El Despacho se abstiene de seguir adelante la ejecución en el presente proceso, toda vez que no se cumplió con los presupuestos del articulo 291 numera 6 *que dice:* "cuando *el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso*", en el caso de estudio vista a folio (7-10) se puede observar que la citación para la diligencia de notificación personal no se surtió en los términos establecidos en el mencionado artículo y se procedió a hacer la notificación por aviso, situación que contraria lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P.

Por otro lado, se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal establecida en el numeral TERCERO de la providencia de 25 de julio de 2019 (fol. 08 cuad, ppal.), so pena de darle cumplimiento a lo consagrado al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en el ESTADO No 060 Hoy 01-DICIEMBRE-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, Treinta (30) Noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE **:** BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO : DOMINGO MONTERO RODELO
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2018 00858 00
Asunto : CORRECCIÓN DE AUTO

Auto: 1807

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P este Despacho procede a corregir el auto Nº 1675 de fecha 13 de noviembre de 2020 (fol. 96), teniendo en cuenta que por error involuntario se identificó el proceso con unas partes y radicado que no son los correctos: DEMANDANTE: ANGELA ARIAS MARRIAGA, DEMANDADOS: JOSE ENRIQUE MONTERO MANJARREZ, RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2019 00608 00, Por lo anterior se corrigen siendo las correctas: DEMANDANTE**:** BANCO CAJA SOCIAL, DEMANDADO: DOMINGO MONTERO RODELO RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 00858 00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en el ESTADO No 060 Hoy 01-DICIEMBRE-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO Nº 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A
Demandado: MARGARITA ROSA PARODY VANEGAS
HENRY JOSE CERON BLANCO
Radicación : 20001-41-89-001-2018-00898-00.
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1698

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 59-60 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en el ESTADO No 060 Hoy 01-DICIEMBRE-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

NB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante:	JHON JAIRO OSPINO CORDOBA. C.C. 77.184.027
Demandados:	RAQUEL REYES RODRIGUEZ C.C. 49.733.628
Radicado:	20-001-41-89-001-2018-00936-00.
ASUNTO:	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 1816.

En atención a la solicitud presentada vía correo electrónico el día 10 de septiembre de 2020, suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, acatando lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

- *El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada RAQUEL REYES RODRIGUEZ, C.C. 49.723.628, distinguido con PLACAS: GMG435; CLASE: AUTOMOVIL; MARCA: CHEVROLET; MODELO: 1987; COLOR: CHAMPAGNE METALIZADO; No. MOTOR: G10177913; No. SERIE: MP686908; TIPO DE CARROCERIA: SEDAN; CILINDRAJE:1000.*

  El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).

TERCERO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en el ESTADO No 060 Hoy 01-DICIEMBRE-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, treinta (30) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: LIVIS ESTHER BUELVAS QUINTERO C.C 49.723.629
Demandado: LUIS ARROYO BELTRAN C.C 8.508.973
Radicado: 20-001-41-89-001-2017-01036-00.
Asunto: No se accede a solicitud de terminación por pago total de la obligación.

Auto No.1804

El Despacho no accede a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante en el presente asunto (fol. 08 Cuad. Ppal.), toda vez que la misma no se encuentra coadyuvada por el Doctor JORGE IVAN GUERRA FUENTES en su calidad de endosatario para el cobro judicial de la demandante en los términos y para los efectos del endoso realizado y que se encuentra vigente. (Fol. 4 Cuad. Ppal.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en el ESTADO No 060 Hoy 01-DICIEMBRE-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO Nº 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: RUTH BETY MENDOZA NIEVES
Demandado : ANGELICA SALAZAR MASCO
Radicación : 20001-41-89-001-2018-01267-00.
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1697

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 25 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR BAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en el ESTADO No 060 Hoy 01-DICIEMBRE-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

N.B

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: MARGARITA MERCEDES GOMEZ MATTOS
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2019 00169 00
ASUNTO: Se abstiene seguir adelante la ejecución

AUTO No. 1802

El Despacho se abstiene de seguir adelante la ejecución en el presente proceso, toda vez si bien es cierto que la notificación personal cumple con todos los presupuestos del artículo 291 del C.G.P, este despacho observa que no reposa en el expediente la notificación por aviso en los términos como lo indica el artículo 292 del C.G.P.

Por otro lado, se requiere a la parte actora para que cumpla con la carga procesal establecida en el numeral TERCERO de la providencia de 03 de julio de 2019 (fol. 17 cuad, ppal.), so pena de darle cumplimiento a lo consagrado al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en el ESTADO No 060 Hoy 01-DICIEMBRE-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8
Demandados: JULIO TERCERO SILVA OROZCO C.C. 77.030.878
Radicado: 20-001-41-89-001-2019-00173-00.
Asunto: SE ACEPTA SOLICITUD DE RETIRO DE DEMANDA.

Auto: 1819

En atención a la solicitud de retiro de demanda formulada por la apoderada judicial de la parte demandante en memorial que antecede (fol. 65), este juzgado con base en el artículo 92 del C.G.P., accederá a tal petición, en virtud de que el auto de mandamiento de pago no ha sido notificado a la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado de pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P, acceder a la solicitud de retiro de la presente demanda, por secretaria agéndese día y hora para hacer el respectivo desglose.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble, de propiedad del demandado: JULIO TERCERO SILVA OROZCO, CC 77.030.878, distinguido con la matricula inmobiliaria N° 190-117936. Para tal efecto, ofíciese a la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, Para su efectividad ofíciese a la dependencia correspondiente esta decisión.

  El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”

  La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3017 de fecha 03 de JULIO del 2019.

TERCERO: Anótese la salida en el sistema Siglo XXI.

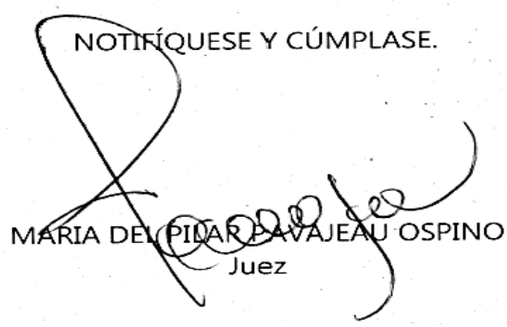

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en el ESTADO No 060 Hoy 01-DICIEMBRE-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO Nº 03

Valledupar, Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEX AROLDO ARCE SOCARRAS
DEMANDADO: AZARAEL CARRILLO RIOS
ELIAD ANTONIO CARRILLO ALVAREZ
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2019 00294 00
ASUNTO: Seguir adelante la ejecución

AUTO No.1817

Vencido como está el termino para proponer excepciones, sin que la parte demandada haya formulado alguna y observando el Despacho que no existe causal de nulidad que invalide la presente actuación, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

RESUELVE:

1.-Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el mandamiento de pago, a favor de ALEX AROLDO ARCE SOCARRAS y en contra de AZARAEL CARRILLO RIOS y ELIAD ANTONIO CARRILLO ALVAREZ.

2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P

4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.

5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante el 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

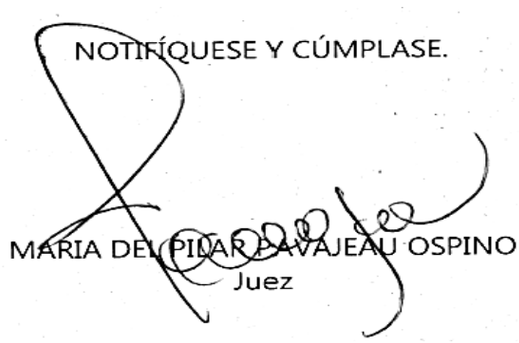

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en el ESTADO No 060 Hoy 01-DICIEMBRE-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO Nº 03

Valledupar, Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEX AROLDO ARCE SOCARRAS
DEMANDADO: AZARAEL CARRILLO RIOS
ELIAD ANTONIO CARRILLO ALVAREZ
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2019 00294 00
ASUNTO: MEDIDA CAUTELAR.-SECUESTRO INMUEBLE

Auto Nº 1818

En atención a la solicitud que antecede (fol. 54), comisiónese al Alcalde Municipal de Valledupar, para que se sirva designar a quien corresponda con amplias facultades para señalar día y hora, a efectos de llevar acabo la diligencia de secuestro de los bienes que conforman el establecimiento de comercio TALLER DE MUEBLES EL PROGRESO, con matricula mercantil Nº 76360 (Art. 516 C.Co.).

Nómbrese secuestre a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (AGROSILVO) perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho Judicial. Hágasele saber a la autoridad comisionada que no tiene facultades para fijar honorarios al secuestre designado. Fíjese como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TREINTA PESOS ($276.030), equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales diarios, de conformidad con los parámetros del Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002.

El Despacho Comisorio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (artículo 111 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en el ESTADO No 060 Hoy 01-DICIEMBRE-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

Valledupar, noviembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO FINANDINA S.A NIT 860.051.894-6
Demandados: GREY LORENA PENALBERT TORRES C.C 1.065.591.173
Radicado: 20001-41-89-001-2019-00332-00
Asunto: Terminación por pago total

Auto: 1021

En atención al memorial que antecede (fol. 15-16 Cud. Ppal), suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

El embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener la demandada GREY LORENA PENALBERT TORRES C.C 1.065.591.173, en las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA BANCO FINANDINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CITYBANK, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, SERFINANZA, FINANCIERA COMULTRASAN.

La anterior medida fue decretada mediante auto N° 4132 de fecha 30 de Septiembre del 2019.

"El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)."

TERCERO: ORDENAR por secretaria el desglose del título base de recaudo, dejando las constancias del caso.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en el ESTADO No 060 Hoy 01-DICIEMBRE-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

M.C.C.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Treinta (30) de Noviembre de dos mil Veinte (2020).

Ref. : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO POPULAR S.A
Demandados : JOSE DE JESUS PLATA SUAREZ
Radicación : 20001-41-89-001-2019-00615-00
Asunto : Se declara sin valor y efecto auto y se ordena correr traslado excepciones.

Auto: 1815

Observa el Despacho, que mediante auto de 15 de octubre de 2020 (fol. 27 cuad. ppal), este Juzgado dispuso seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia. No obstante lo anterior, esta Judicatura – con fundamento en el art. 132 del C.G.P. - procederá a declarar sin valor ni efecto el precitado proveído y en su lugar ordenará de conformidad con lo establecido en el artículo 443 numeral. 1 del Código General del Proceso, correr traslado a la parte demandante, de las excepciones presentadas por la parte demandada - (fols -28-31)-por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la misma, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se recuerda que, de vieja data la H. Corte Suprema de Justicia ha indicado que los autos ilegales no atan al Juez[1], tesis ésta que se sustenta en el argumento de que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar sin valor ni efecto el auto 15 de octubre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 443 numeral. 1 del Código General del Proceso, correr traslado a la parte demandante, de las excepciones presentadas por la parte demandada - (fols -28-31)-por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la misma, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en el ESTADO No 060 Hoy 01-DICIEMBRE-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3
VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NEGOCIOS Y SERVICIOS GENERALES
DEMANDADO: RAFAEL GABRIEL CAMACHO SABALLETH
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2019 00667 00
ASUNTO: Se ordena el emplazamiento

Auto N° 1805

De conformidad con la solicitud obrante al (folio 17 del cuaderno principal) y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, articulo 10, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, el Despacho ordena:

- El emplazamiento de RAFAEL GABRIEL CAMACHO SABALLETH, de conformidad con lo establecido en al artículo 10 del Decreto 806 de 202O y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en el ESTADO No 060 Hoy 01-DICIEMBRE-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO Nº 03

Valledupar, Treinta (30) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS
DEMANDADO:	ELSA ARIZA MARTINEZ
RADICACIÓN:	20001 41 89 001 2019- 00742- 00
ASUNTO:	NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE – TRASLADO DE PAZ Y SALVO

Auto Nº 1808

En atención al escrito que antecede (fol. 20-21 Cuad P.P.); suscrito por el demandado en el asunto de la referencia, este despacho ordena:

- Tener a la demandada ELSA ARIZA MARTINEZ C.C. 42.499.871, notificada por conducta concluyente. En consecuencia, se corre al demandado, traslado por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda (artículo 442 núm. 1 del C.G.P.). El traslado empezara a correr una vez ejecutoriado el presenta auto y vencido el término de suspensión.

- Del escrito que contiene paz y salvo presentado por la parte ejecutada ELSA ARIZA MARTINEZ (fol. 21), este despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días, rinda las explicaciones a que haya lugar (art 600 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en el ESTADO No 060 Hoy 01-DICIEMBRE-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CRA 12 Nº 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO 3

Valledupar, Treinta (30) Noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO: DOMINGO MONTERO RODELO
RADICACIÓN: 20 001 41 89 001 2018 00858 00
Asunto: CORRECCIÓN DE AUTO QUE TERMINA PROCESO

Auto: 1822

De conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P este Despacho procede a corregir el numeral primero del auto Nº 1490 de fecha 20 de octubre de 2020 (fol. 55), teniendo en cuenta que por error involuntario se ordena: "*PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por desistimiento de las pretensiones."* Siendo lo correcto:

"PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Art. 461 del C.G.P."

Por lo anterior se corrige el referido numeral, el resto de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR BAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en el ESTADO No 060 Hoy 01-DICIEMBRE-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CALLE 16 Nº 9-44 EDIFICIO CAJA AGRARIA PISO Nº 10

Valledupar, Treinta (30) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : YESICA PAOLA PACHECO
ALVARO JAVIER PACHECO OÑATE
RADICACIÓN : 20 001 41 89 001 2017 01191 00

AUTO No. 1809

Encontrándose fenecido el término de suspensión solicitado por las partes (fol. 48), se ordena su levantamiento, a fin de continuar con el trámite que corresponde.

Por otro lado, teniendo en cuenta el memorial adiado veintiuno (21) de octubre de 2019 presentado por las partes - folio 48-, este Despacho tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada YESICA PAOLA PACHECO OÑATE (artículo 301 del C.G.P).

Así mismo, en atención a las solicitudes obrantes a folios 43, 46,47, se ordena por secretaria, hacer el respectivo registro requerido por la ley en el registro único de emplazados a los demandados en atención a lo ordenado en auto Nº 5628 de fecha 22 noviembre 2018, y en concordancia con lo establecido en los artículos 108 numeral 5 del C.G.P y articulo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en el ESTADO No 060 Hoy 01-DICIEMBRE-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO Nº 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

Valledupar, Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado : JOSE ALBERTO VIZCAINO VIZCAINO
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00334-00.
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1754

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 43,44 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en el ESTADO No 060 Hoy 01-DICIEMBRE-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

NB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚTIPLE DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: RODRIGO PEÑARANDA TORRES. C.C. 77.035.956.
Demandado: FABIO DE JESUS PITRE URRUTIA. C.C. 12.721.065
Radicación: 20001-41-89-001-2017-00338-00.
Asunto: Terminación del proceso por transacción.

AUTO Nº1823

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el demandante, y por la parte demandada en el memorial que antecede (fls. 124-125.) El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Aceptar la terminación del proceso por la transacción celebrada entre el demandante RODRIGO PEÑARANDA TORRES, y el demandado FABIO DE JESUS PITREN URRUTIA, coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandante ALCIDES RAFAEL ARAUJO MOLINA.

SEGUNDO.- Decretar la terminación del presente proceso por transacción (art. 312 C.G.P.).

TERCERO. - Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y secuestro de LA POSESION que respecto del vehículo automotor placas FTC 155, Marca: CHEVROLET, Tipo: Azul, Modelo: 1981, Motor N° 362GM2U0145568, Chasis: CM001117, Servicio: publico, que ostenta el demandado FABIO DE JESUS PITRE URRUTIA, C.C 12.721.065(Art. 593 núm. 3 C.G.P), Para su efectividad, comuníquese a la dependencia correspondiente esta decisión.

  La referida medida fue decretada mediante auto de fecha 24 de enero de 2019.

  El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)

- El embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado FABIO DE JESUS PITRE URRUTIA, C.C 12.721.065, en las cuentas corrientes, de ahorro, o a cualquier otro título en los bancos: BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Para su efectividad, comuníquese a la dependencia correspondiente esta decisión.

  La referida medida fue decretada mediante auto de fecha 24 de enero de 2019.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚTIPLE DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR - CESAR

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.)

CUARTO. – Por Secretaría hágase entrega a la parte demandante de los títulos judiciales a los que hace mención el memorialista en el escrito visible a folio 124 del cuaderno principal.

QUINTO. - Sin condena en costas.

SEXTO. – Se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria de esta providencia.

SÉPTIMO.- Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador y en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en el ESTADO No 060 Hoy 01-DICIEMBRE-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO Nº 03
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.

Valledupar, Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandados: ADINSON GONZALEZ FUENTES
DEICY BIBIANA MENDOZA OJEDA
Radicación : 20001-41-89-001-2017-00440-00.
Asunto : Se aprueba liquidación de crédito.

AUTO No. 1759

En atención a que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 49,49,50 Y 51 Cuad. Ppal.), no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO
Juez

JUZGADO PRIMERO DEPEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR

La presente providencia, se notifica por anotación en el ESTADO No 060 Hoy 01-DICIEMBRE-2020 Hora 8:A.M.

Nestor Eduardo Arciria Caraballo
Secretario